

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:  RECICLAJE DE HORMIGÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN - PERMISO PARA CONSTRUIR Y OPERAR INSTALACIONES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES PARA DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS	RES. NÚM.: R-14-36-31  SOBRE:       DISPENSA GENERAL  RE:            R-12-11-1
---	--

**RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

En reunión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2014, la Junta de Gobierno (en adelante, la "Junta de Gobierno") de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA") consideró motu proprio la Resolución Núm. R-12-11-1 expedida por la JCA el 11 de mayo de 2012 (en adelante, "R-12-11-1"). A manera de excepción, mediante la R-12-11-1, la JCA aprobó una dispensa general al deber de obtener los permisos correspondientes bajo las Reglas 641 y 642 del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1997, según enmendado, (en adelante, el "Reglamento") limitado a ciertas actividades de procesamiento y reciclaje de hormigón. Específicamente, en virtud de la R-12-11-1, se eximió de la obligación de obtener permisos bajo las antes mencionadas disposiciones reglamentarias "a aquellas actividades de procesamiento y reciclaje de hormigón que se lleven a cabo como parte de obras de construcción y/o demolición donde se genere como parte de una actividad no habitual, desperdicios sólidos no peligrosos consistentes en hormigón". Véase, Inciso 1, Parte Dispositiva, R-12-11-1, pág. 3.

En términos generales, el Reglamento para el Manejo de Desperdicio Sólidos No Peligrosos, *supra*, establece el requisito de obtener ciertos permisos de la JCA al realizarse actividades en virtud de las cuales se generen, procesen o reciclen desperdicios sólidos no peligrosos. A esos efectos, la Regla 641(A) de dicho Reglamento dispone que "[n]inguna persona podrá construir o permitir la construcción de una instalación nueva o modificada de desperdicios sólidos sin antes obtener un permiso de construcción de la Junta de Calidad Ambiental [JCA]". De igual forma, la Regla 642(A) del referido Reglamento establece, entre otras cosas, que "[n]inguna persona podrá operar una instalación existente, nueva o modificada de desperdicios sólidos no peligrosos sin haber obtenido un permiso de operación de la Junta de Calidad Ambiental [JCA]". Asimismo, la Regla 644(A)(1) del antes mencionado Reglamento dispone que "[n]inguna persona podrá ocasionar o permitir una actividad generadora de desperdicios sólidos no peligrosos sin antes obtener un permiso de la Junta de Calidad Ambiental [JCA], si dicha actividad: a. es una remoción de asbesto o plomo; o b. es una generación no habitual de otros desperdicios sólidos no peligrosos donde se acumulen más de quince (15) yardas cúbicas semanales".

Conforme a lo anterior, previo a la aprobación de la R-12-11-1, un generador de desperdicios necesitaba obtener un permiso "para construir y operar instalaciones, servicios y actividades para desperdicios sólidos para el reciclaje y procesamiento de residuos de hormigón resultantes de aquellas obras de construcción donde demuelen total o parcialmente, o realizan mejoras de planta física o

edificaciones existentes”. Véase, R-12-11-1, pág.1. Debido al “largo proceso que conlleva[ba] la obtención de permisos y endosos para el procesamiento y reciclaje del material de hormigón resultante” de las referidas obras y ante el hecho de que “[e]l efecto práctico del requisito de cumplir con las Reglas 641 y 642 [antes citadas], ha[bía] sido que la comunidad regulada opt[ara] por disponer estos materiales en sistemas de relleno sanitario, o peor aún, disp[usiera] de ellos en vertederos clandestinos, en lugar de reciclar el material de hormigón, de acuerdo con la política pública establecida dirigida a fomentar la reutilización y reciclaje de materiales”, la JCA expidió la R-12-11-1. Véase, R-12-11-1, pág. 1.

Cónsono con lo anterior, se aprobó la R-12-11-1 con el propósito de incluir “medidas inmediatas y adecuadas que agili[zaran] la posibilidad de realizar el procesamiento y reciclaje de hormigón” y para “buscar medidas que redundaran en la conservación y beneficio del ambiente” siendo estas acciones, unas de tipo no habitual que “no conllevan un impacto ambiental significativo, y que por el contrario, fomentan aumentar la vida útil de los sistemas de relleno sanitario al evitar o reducir las posibilidades que este material venga a llegar a estos sistemas como destino final, y en el peor de los casos, en vertederos clandestinos”. Véase, R-12-11-1, pág. 1.

En virtud de la R-12-11-1 se establecieron diversos requisitos con los cuales un generador de hormigón debía cumplir para poder acogerse a la dispensa general limitada. No obstante, en la R-12-11-1 no se estableció arancel alguno para poder solicitar este tipo de dispensa. A tales efectos, se estableció que “[s]e exim[ía] temporeramente del pago de aranceles de la JCA para esta actividad de procesamiento y reciclaje de hormigón. La JCA podrá establecer posteriormente”. Véase, Inciso 2, Parte Dispositiva, R-12-11-1, pág. 3. Al igual que en el caso de la tramitación de la solicitud de los permisos antes descritos, la solicitud de dispensa descrita R-12-11-1, conlleva costos administrativos para la JCA evaluar la documentación requerida para poder determinar si un generador puede ser elegible y cumple con los requisitos para ser acreedor de esta dispensa general limitada. Por tal razón, esta Junta entiende procedente que se imponga el pago de un arancel para esta excepción de cumplimiento con las disposiciones del Reglamento para el Manejo de Desperdicio Sólidos No Peligrosos, *supra*.

## I. RESOLUCIÓN:

Luego de discutidos todos los méritos de esta solicitud, en virtud de los poderes y facultades que le confiere la Ley Número 416-2004, conocida como la “*Ley sobre Política Pública Ambiental*”, según enmendada, y los reglamentos promulgados a su amparo, la Junta de Gobierno **RESUELVE**:

- A. Reiterar la aprobación de una dispensa general limitada de modo que se exima de la obtención de los permisos bajos las Regla 641 y 642 del Reglamento para el Manejo de Desperdicio Sólidos No Peligrosos, *supra*. Esta dispensa es de aplicabilidad única a aquellas actividades de procesamiento y reciclaje de hormigón que se lleven a cabo como parte de obras de construcción y/o demolición donde se genere como parte de una actividad no habitual, desperdicios sólidos no peligrosos consistentes con hormigón.
- B. La JCA cobrará un cargo no reembolsable de \$250.00 para toda solicitud de dispensa sometida ante la consideración de la Junta de Gobierno al amparo de esta Resolución.

- C. La aplicabilidad de la dispensa estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- D. Se debe presentar una petición ante la Junta de Gobierno que incluya lo siguiente:
- a. Un Memorial Explicativo;
  - b. Evidencia de cumplimiento ambiental con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416-2004 para la actividad de construcción y/o demolición donde se genere hormigón;
  - c. Evidencia de todos los permisos requeridos por la JCA y cualesquiera agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con jurisdicción sobre las obras y sobre la maquinaria a ser utilizada, de ser aplicable;
  - d. Certificación de que el material que será procesado y reciclado está libre de asbesto y plomo; y
  - e. Carta de endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos para la actividad de los materiales a ser reciclados.
  - f. Certificar que el material procesado en el predio donde se lleva a cabo las obras de construcción y/o demolición. De estimarse que habrá un sobrante que no será utilizado en el predio, deberá certificarse el lugar de disposición del mismo, que la disposición se llevará a cabo en cumplimiento con la reglamentación aplicable y deberá someterse:
  - g. El nombre, dirección y teléfono del dueño del predio que recibirá dicho material; y
  - h. Una autorización de éste que indique que recibirá el mismo y que se compromete a cumplir con las disposiciones de la presente Resolución.
- E. Todo generador que solicite una dispensa al amparo de esta Resolución deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos, Reglamento Núm. 3418 del 25 de febrero de 1987, según enmendado, y cualesquiera otros reglamentos aplicables;
- F. Deberá obtener cualquier otro permiso que sea necesario para esta actividad de procesamiento y reciclaje, tales como un Permiso General para Otras Obras de la JCA;
- G. Deberá mantener todas las medidas temporales de control para evitar cualquier impacto adverso a la salud humana o al ambiente;
- H. Deberá mantener el control del material particulado;
- I. Deberá mantener la protección a los cuerpos de agua y suelos expuestos;
- J. Se ordena la publicación de esta Resolución de un Aviso Público en un periódico de circulación general diaria por espacio de un día. Se mantendrá copia fiel y exacta de la presente Resolución en la página electrónica de la JCA: [www.jca.pr.gov](http://www.jca.pr.gov).
- K. La JCA se reserva el derecho de dejar sin efecto o modificar en cualquier momento y sin previo aviso la presente Resolución.

## II. APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u

orden, presentar Moción de Reconsideración de la Resolución u orden.

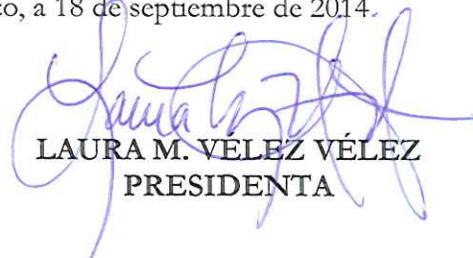
La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. sec. 2165.

### III. NOTIFICACIÓN:

**NOTIFÍQUESE** por correo interno a los siguientes funcionarios de la JCA: **Lcda. Suzette M. Meléndez Colón**, Vice Presidenta; **Lcda. Rebeca I. Acosta Pérez**, Miembro Asociado; **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; a **Lorna Rodríguez Díaz**, Gerente Interina del Área de Contaminación de Terreno; **Directores de las Oficinas Regionales** y **Gerentes de los Programas de la JCA**.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de septiembre de 2014.



**LAURA M. VELEZ VÉLEZ**  
**PRESIDENTA**

### III. CERTIFICACIÓN:

**CERTIFICO:** Que he notificado por correo interno copia de la presente resolución, a los funcionarios de la JCA, habiendo archivado el original en autos y que se ha cumplido con los requerimientos de la Sección I en cuanto a la preparación de un Aviso Público y mantenimiento de la Resolución en la página electrónica de la JCA.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 <sup>enero</sup> de 2015



**JACQUELINE TRIGO DIETRICH**  
**SECRETARIA**  
**JUNTA DE GOBIERNO**